

UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACION DE LAS AMERICAS



REGLAMENTO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSTGRADO

UNIDA
PARAGUAY

Marzo de 2012
APROBADO POR RES. Nº 18/13

INDICE

I	DISPOSICIONES GENERALES	2
II	DE LA ESTRUCTURA DE LA EPG Y LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS	2
III	DE LAS MODALIDADES DE ENSEÑANZA Y LAS ÁREAS ACADÉMICAS	6
IV	DEL PROCESO DE ADMISIÓN	7
V	DE LA MATRÍCULA	9
VI	DE LA CONVALIDACIÓN Y DEL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE ASIGNATURAS	10
VII	DE LOS ESTUDIOS	11
VIII	DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES	11
IX	DE LOS TRASLADOS Y DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN PARA OBTENER GRADO	13
X	DE LA TESIS Y LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS	13
XI	DE LA REVALIDACIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS OPTADOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS	15
XII	DEL PERSONAL DOCENTE	16
XIII	DE LOS ESTUDIANTES	17
XIV	DE LAS REINCORPORACIONES	18
XV	DE LA CERTIFICACIÓN PROGRESIVA	19
XVI	DISPOSICIONES FINALES	19

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º:** La Escuela de Postgrado es una unidad académica de la Universidad de la Integración de las Américas (UNIDA).
- Artículo 2º:** El presente reglamento establece las pautas que norman las actividades académicas y académico-administrativas de la (EPG), es de cumplimiento obligatorio por los directivos, docentes, administrativos y estudiantes.
- Artículo 3º:** La base legal que sustenta la creación, organización y funcionamiento de EPG.
- Estatuto de la UNIDA
 - Reglamento Académico General de la Universidad
 - La EPG es la encargada de la formación académico - profesional conducente a la obtención de los grados de maestro y doctor, los cuales son conferidos por la UNIDA.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DE LA EPG Y LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

- Artículo 4º:** La EPG está organizada de la siguiente manera:
- | | |
|------------------------|--|
| Órgano de Dirección: | Dirección de la EPG |
| Órganos de Asesoría: | Comité Directivo |
| Órgano de Apoyo: | Secretaría Académica |
| Órganos de Línea: | Área académica de Doctorado
Área académica de Maestría
Área académica de Especialización
Área académica de Complementación en Investigación |
| Órgano Administrativo: | Comisión de Admisión. |
- Artículo 5º:** El Director representa a la EPG y tiene a su cargo el área académica.
- Artículo 6º:** El Director de la EPG es nombrado por el Consejo Directivo de la UNIDA a propuesta del Presidente del Consejo.
- Los requisitos para ser Director son:
- a) Contar con el grado de Doctor.
 - b) Experiencia a nivel de Posgrado como mínimo dos años.
- Artículo 7º:** El Director de la EPG cumple las siguientes funciones:
- a) Representar a la EPG.
 - b) Dirigir la gestión académica de la EPG en sus dos modalidades.
 - c) Cautelar la calidad académica de los programas de la EPG.
 - d) Formular y proponer al Consejo Directivo los lineamientos y políticas de desarrollo de la EPG.
 - e) Formular el plan estratégico de la EPG y tramitar su aprobación por el Consejo Directivo.

- f) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar el desarrollo de los programas académicos de la EPG.
- g) Formular y proponer al Consejo Directivo los planes operativos anuales de la EPG.
- h) Proponer al Secretario Académico de la EPG.
- i) Aprobar, en primera instancia, las propuestas de los planes curriculares de los programas de postgrado, y elevarlos al Consejo directivo para su aprobación definitiva.
- j) Proponer al Consejo Directivo modificaciones en los planes curriculares y en los procesos académicos de la EPG.
- k) Refrendar los grados académicos otorgados por la EPG
- l) Proponer, los docentes a contratar para el desarrollo de las actividades académicas en el marco de las políticas establecidas.

Artículo 8°: El Comité Directivo de la EPG, será designado por el Consejo Directivo a propuesta de la EPG, y estará conformado por:

- a) El Director de la EPG.
- b) El Secretario Académico.
- c) Los coordinadores de las áreas académicas.

Artículo 9°: Son funciones del Comité Directivo de la EPG:

- a) Asumir la responsabilidad del Director de la EPG
- b) Emitir opinión sobre el desempeño de la EPG.
- c) Presentar propuestas acerca del desarrollo y mejora de la calidad de la EPG. Se reunirá por lo menos una vez al mes.
- d) Aprobar a los miembros del jurado en las sustentaciones de tesis para obtener el grado de maestro o doctor.

Artículo 10°: Son requisitos para ser nombrado Secretario Académico de la EPG:

- a) Contar con el grado de Maestro.
- b) Contar con un mínimo de 2 años en la docencia universitaria.

Artículo 11°: Son funciones del Secretario Académico de la EPG:

- a. Encargarse de la EPG, en ausencia del Director.
- b. Coordinar y supervisar los procesos académicos y administrativos de la EPG.
- c. Proponer al Director de la EPG, los docentes para el desarrollo de los programas académicos en ambas modalidades.
- d. Evaluar en coordinación con el Director a los aspirantes a docentes de la EPG.
- e. Evaluar en coordinación con el Director el desempeño de los docentes de la EPG.
- f. Proponer a los miembros del jurado en las sustentaciones de tesis, para optar los grados de doctor o maestro.
- g. Formar parte de la Comisión de Admisión de la EPG, para los programas de Doctorado, Maestría, Especialización y otros; en todas sus modalidades.
- h. Coordinar con la Secretaría General y/o las instancias pertinentes, el registro de los grados y títulos. Asimismo, las certificaciones

correspondientes a las especialidades, diplomaturas y otros cursos que ofrece la EPG.

- i. Supervisar el trámite documentario de la EPG.
- j. Custodiar el archivo de la EPG.
- k. Velar por la difusión y cumplimiento del reglamento y normativos de la EPG.
- l. Otras funciones que le sean asignadas por el Director de la EPG.

CAPÍTULO III

DE LAS MODALIDADES DE ENSEÑANZA Y LAS ÁREAS ACADÉMICAS

- Artículo 12°:** Las modalidades de enseñanza que se desarrollan en la EPG son:
- a) Modalidad presencial.
 - b) Modalidad a distancia (virtual).
- Artículo 13°:** Las áreas académicas de la EPG son órganos de línea que agrupan los Programas de Doctorado, Maestría, Especialización y Complementación en Investigación y Diplomaturas; estas se imparten en las distintas modalidades de enseñanza mencionadas en el artículo anterior.
- Artículo 14°:** La EPG cuenta con cuatro áreas académicas: a) Programa de Doctorado, b) Programa de Maestría c) Programa de Especialización y d) Programa de Complementación en Investigación y Diplomaturas. Estas áreas pueden ser impartidas en todas las modalidades.
- Artículo 15°:** Cada área académica tendrá un coordinador que será designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Director de la EPG. De no haber sido designados los Coordinadores de Área, el Secretario Académico puede asumir esta función.
- Artículo 16°:** Son requisitos para ser nombrado Coordinador de Área Académica de la EPG:
- a) Poseer el grado de mínimo de maestro para las áreas de complementación en investigación (maestría), programa de maestría y programa de especialización, así como el grado de doctor para el programa de doctorado y de complementación en Investigación (doctorado).
- Artículo 17°:** Son funciones de un Coordinador de Área Académica de la EPG, las siguientes:
- a) Proponer nuevos programas de especialización, maestría, doctorado o diplomaturas, correspondientes a su área.
 - b) Formular el plan operativo anual y de inversiones del área a su cargo.
 - c) Organizar, coordinar, supervisar y controlar las actividades comunes de los programas del área a su cargo.
 - d) Proponer a la Dirección de la EPG modificaciones a los planes curriculares de los programas del área a su cargo.
 - e) Supervisar la plana docente encargada de las asignaturas de los programas de su área.

- f) Proponer al Secretario Académico los miembros de los jurados de tesis para optar el grado académico correspondiente a los programas de su área.
- g) Otras que le sean asignadas por el Director de la EPG.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE ADMISIÓN

- Artículo 18°:** El proceso de admisión estará a cargo de una Comisión de Admisión integrada por el Director de la EPG y el Secretario Académico.
- Artículo 19°:** El proceso de evaluación del postulante está conformado por la entrevista personal y la comprobación del cumplimiento de los requisitos documentarios.
- Artículo 20°:** Para ser inscrito como postulante, el aspirante nacional, en cualquier modalidad, presentará la siguiente documentación:
- a) Solicitud dirigida al Director de la EPG, expresando los motivos para postular al programa académico seleccionado.
 - b) Formularios de admisión debidamente llenados.
 - c) Copia del grado, autenticada por la universidad de origen, para los postulantes a especialización o maestría; copia del grado de maestro, autenticada por la universidad de origen, para los postulantes al doctorado.
 - d) Copia legalizada del documento nacional de identidad.
 - e) Dos (2) fotografías tamaño carné.
 - f) Currículum vitae.
 - g) Comprobante del pago por derechos y/o aranceles de inscripción.
- Artículo 21°:** Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos generales señalados para los aspirantes nacionales, deben satisfacer los siguientes:
- a) Presentar los documentos que avalen su calidad migratoria, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- Artículo 22°:** La documentación relacionada con estudios realizados en instituciones extranjeras que no formen parte del sistema educativo nacional, deberá presentarse debidamente legalizada por las autoridades del país de origen, del consulado paraguayo y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay (con la traducción oficial que corresponda).
- Artículo 23°:** Los aspirantes provenientes de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, podrán ingresar a cursar o continuar estudios de posgrado en la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso.
- El establecimiento de la convalidación de estudios, en el caso de instituciones que no forman parte del sistema educativo nacional, se realizará de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.
- Artículo 24°:** La Comisión de Admisión evaluará a los postulantes, siguiendo los mecanismos definidos para cada programa y se consignarán en los documentos de convocatoria al proceso de admisión.

- Artículo 25°:** El postulante que ha realizado sus pagos para el concurso de admisión y no se presenta al proceso de evaluación, no tendrá derecho a devolución de lo pagado por derecho de inscripción.
- Artículo 26°:** Para ser estudiante de la Universidad, el postulante deberá:
- Ser aprobado en el proceso de selección establecido para el programa académico del cual aspira ser estudiante;
 - Cancelar la tasa administrativa correspondiente; y
 - Alcanzar una de las vacantes ofrecidas, según orden de mérito.
- Artículo 27°:** El postulante que presente documentación adulterada o fraudulenta será sancionado con la nulidad de su admisión y no podrá volver a postular a la EPG, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.
- Artículo 28°:** La Universidad se reserva el derecho de no iniciar los programas de especializaciones, maestrías y/o doctorados que no cuenten con el número mínimo de estudiantes establecidos para cada uno. En este caso los ingresantes pueden optar por estudiar en otro programa de especialización, maestría o doctorado que oferte la EPG, reservar su matrícula para el siguiente semestre o solicitar la devolución de los pagos realizados (inscripción al concurso de admisión, matrícula y pensiones de enseñanza).

CAPÍTULO V

DE LA MATRÍCULA

- Artículo 29°:** La matrícula es la relación contractual que se establece entre la Universidad y el estudiante en cada periodo académico por el cual el postulante queda incorporado como alumno de la EPG. e implica derechos y obligaciones de acuerdo al Reglamento General de la Universidad y la Ley Universitaria vigente.
- Artículo 30°:** La matrícula permite al estudiante acceder a los beneficios que ofrece la Universidad, por lo que tiene derecho a constancias, registro de notas, certificados de estudios, otros documentos y servicios, previo pago de los derechos respectivos.
- Artículo 31°:** La Secretaria General del Alumno SGA es la encargada de los procesos comprendidos en la matrícula en todos los programas académicos de la Universidad.
- Artículo 32°:** Cuando un estudiante decida no matricularse en el semestre próximo inmediato correspondiente, podrá solicitar se reserve su vacante mediante una solicitud de reserva de matrícula, en el plazo máximo de tres (3) semanas contadas a partir de la fecha de inicio de clases. Solo se puede realizar la reserva de matrícula por dos (2) semestres académicos consecutivos, durante este tiempo se mantendrán las condiciones académicas y administrativas pactadas entre la Universidad y el estudiante. La EPG no se responsabiliza si es que el estudiante no consigue matricularse posteriormente, por la no apertura de un nuevo semestre académico en ese programa.
- Artículo 33°:** Los estudiantes podrán retirarse de cualquier asignatura, mediante una

comunicación expresa dirigida al Director de la EPG, antes que haya transcurrido el 25% de la duración total de la misma.

- Artículo 34°:** Un estudiante no podrá matricularse por las siguientes causas:
- Cometer falta grave, tipificadas en el Reglamento Académico General de esta Universidad.
 - Desaprobar por segunda vez una asignatura.
 - Tener pagos pendientes con la Universidad.
- Artículo 35°:** Los estudiantes de otras EPG, podrán convalidar los estudios realizados en atención a la correspondencia de los Programas Académicos y a los requisitos establecidos por la Universidad. El Director de la EPG establece y dirige el proceso a seguir para la convalidación de estudios.

CAPÍTULO VI

DE LA CONVALIDACIÓN Y DEL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE ASIGNATURAS

- Artículo 36°:** Se entiende por convalidación, al acto de validar una asignatura (darla como llevada y aprobada) cursada en otros programas o instituciones de igual nivel académico. Estas serán positivas cuando por lo menos el 75% de los tópicos referidos en el programa académico respectivo sean similares a las de esta EPG. Las solicitudes de convalidación en ningún caso implicarán compromiso de admisión por parte de la Universidad.
- Artículo 37°:** La convalidación de asignaturas se realizará a solicitud de los estudiantes interesados. Sólo se convalidarán asignaturas aprobadas dentro de los cinco años anteriores al semestre en el cual hace la solicitud a la EPG.
- Artículo 38°:** Constituyen requisitos para la convalidación:
- a) Presentar la solicitud de convalidación en el momento de la matriculación.
 - b) Los certificados originales de estudios.
 - c) Los Programas Académicos respectivos sellados y visados por la secretaría académica de la universidad donde se aprobó la asignatura.
- Artículo 39°:** Las convalidaciones serán realizadas por el Secretario Académico de la EPG; en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud. Las convalidaciones no excederán el 50% del total de créditos,
- Artículo 40°:** Las asignaturas reconocidas, no excederán el 50% del total de créditos, tanto en los programas de complementación científica, especialización y maestría como en los de doctorado.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESTUDIOS

- Artículo 41°:** En todas sus modalidades, los programas académicos de especialización y maestría están dirigidos a los participantes con grado académico de licenciado o su equivalente y los programas de doctorado a quienes cuenten con el grado académico de maestro.
- Artículo 42°:** Los programas de complementación en investigación se proyectan a las necesidades de los aspirantes, por lo que los participantes deben ser

egresados de programas de especialización, maestría o doctorado, según sea el caso.

- Artículo 43°:** Las diplomaturas se adecúan a lo estipulado en su reglamento propio y pueden ser parte del modelo de certificación progresiva que ofrece esta EPG; si así está planificado.
- Artículo 44°:** Cada programa de postgrado debe contar con un plan curricular elaborado de acuerdo al modelo educativo de la UNIDA y aprobado por las instancias respectivas.
- Artículo 45°:** Los programas de especialización, maestría y doctorado que se realizan en la EPG tienen una duración mínima de cuatro semestres académicos, están configurados en ciclos, teniendo cada uno de ellos una duración de 18 semanas o su equivalente horario, determinado por el número de créditos académicos que se pretende alcanzar, según se encuentren planificados.
- Artículo 46°:** Los programas de doctorado, maestría y especialización virtuales, que por convenio interinstitucional con universidades extranjeras se ofrezcan a estudiantes de otros países, se modifican y tendrán una estructura, que cumpla con los requerimientos del país al que se dirija y, en general mantendrá el siguiente esquema:
- i. El número mínimo de créditos necesarios para aprobar el programa es de ochenta (80)
 - ii. El equivalente horario de cada crédito académico será:
 - Un (01) crédito es equivalente a 48 horas lectivas; manteniendo el modelo de:
 - a. Teoría: horas de clases teóricas y horas de tutoría.
 - b. Práctica: trabajo independiente

12 horas teoría + 12 horas tutoría + 24 horas práctica = 1 crédito
--

CAPÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

- Artículo 47°:** La evaluación de los estudiantes es un proceso sistemático de valoración e interpretación del desarrollo de capacidades que permite establecer el nivel de logro de objetivos de aprendizaje, reflejados en los saberes conceptuales, procedimentales y actitudinales, establecidos para cada asignatura.
- Artículo 48°:** Para la evaluación de cada unidad, contenido o actividad en el desarrollo de las diferentes asignaturas, el docente puede utilizar diversos métodos, técnicas e instrumentos, que guarden correspondencia con las competencias a evaluar, la naturaleza de la asignatura y la estrategia educativa.
- Artículo 49°:** La evaluación del aprendizaje en cada asignatura es responsabilidad exclusiva del docente y, se realizará de acuerdo a los mecanismos establecidos en el programa académico de las mismas; siendo de norma

general:

- a) Evaluación formativa que comprende:
 - i. Evaluación diagnóstica o inicial
 - ii. Evaluaciones permanentes
- b) Evaluación sumativa conformada por:
 - i. Exámenes escritos
 - ii. Exámenes orales
 - iii. Prácticas calificadas
 - iv. Componentes actitudinales.

Artículo 50°: La evaluación en cada asignatura se traducirá en una calificación en escala del uno al cien.

Artículo 51°: Para aprobar una asignatura se requiere obtener, como mínimo, el calificativo de ochenta (80) para todos los programas de la EPG.

Artículo 52°: A los estudiantes que dejen de asistir y no formalicen su retiro en una asignatura, se les otorgará un calificativo desaprobatario, concordante con su participación en la misma. A aquellos que, si lo hicieron, se les registrará como "Ausente" (A) y no se considerará dicha asignatura para efectos de las estadísticas de rendimiento académico.

Artículo 53°: En caso que el resultado de la evaluación no satisfaga al estudiante, este podrá solicitar su revisión por escrito al Secretario Académico de la EPG, dentro de los tres (03) días hábiles, a partir de la fecha en que se publicaron los resultados. El Secretario Académico solicitará al docente el examen y los criterios utilizados para calificar, dentro de los siete (07) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud y resolverá.

Artículo 54°: Cualquier situación irregular en la evaluación del estudiante será resuelta en primera instancia por el Secretario Académico y en segunda instancia por el Director de la Escuela de Postgrado; cuya resolución será inapelable.

Artículo 55°: Cuando se compruebe que un estudiante ha incurrido en actos fraudulentos como: suplantación, plagio de trabajo, compra o venta de productos cognitivos, utilización de material o equipos electrónicos no autorizados, se le sancionará con pérdida del derecho a la evaluación y se asignará la calificación de cero (00), sin perjuicio de otras sanciones contempladas en el Reglamento Académico General de esta Universidad.

Artículo 56°: El orden de mérito de los estudiantes se obtendrá sobre base de la sumatoria de las notas de las asignaturas, las cuales están multiplicadas por su respectivo valor en créditos y dividido entre el total de créditos.

Artículo 57°: Los créditos serán exclusivos para cada uno de los niveles correspondientes a cada programa académico (especialización, maestría, doctorado) y no serán acumulables, a excepción de los programas diseñados bajo la modalidad de certificación progresiva (diplomado, especialización y maestría o, diplomatura y maestría) dentro de una misma especialidad.

Artículo 58°: Para que el estudiante sea evaluado es necesario lo siguiente:

- Tener como mínimo el 70% de asistencia a clases.
- Estar al día en sus compromisos administrativos con la Universidad.

- No tener algún impedimento o disposición de tipo académico y/o administrativo.

CAPITULO IX

DE LOS TRASLADOS Y DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN PARA OBTENER GRADO

- Artículo 59°:** Estudiantes provenientes de otras universidades nacionales o extranjeras, pueden completar sus estudios de postgrado en esta escuela, para lo cual tienen que cumplir con las normas y requisitos establecidos en el Reglamento General de la Universidad, en el Reglamento Académico General de la Universidad y este reglamento.
- Artículo 60°:** Los requisitos para aceptar el traslado de los estudiantes de otras universidades del país y del extranjero son los siguientes:
- Solicitud dirigida al Director de la EPG de la UNIDA.
 - Copia legalizada del documento nacional de identidad, carné de extranjería o pasaporte.
 - Copia del grado de licenciado/equivalente o maestro, según corresponda al grado que se desea optar, debidamente autenticado por el Secretario General (o su equivalente) de la universidad de origen.
 - Certificados originales donde consten las asignaturas aprobadas, como alumno regular de un programa de especialización, maestría o doctorado, según el grado que se desea optar y los correspondientes programas académicos autenticados de las mismas.
 - Recibos de pago de acuerdo a las tasas establecidas por la UNIDA.
- Artículo 61°:** Los egresados provenientes de programas de postgrado de otras universidades pueden optar el grado académico de maestro o doctor en la UNIDA, cumpliendo los requisitos establecidos en este reglamento y lo estipulado en los lineamientos del plan curricular del Programa de Complementación de la Formación en Investigación Científica y, adecuándose a las demás normas internas de la UNIDA para estos casos.

CAPÍTULO X

DE LA TESIS Y LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

- Artículo 62°:** Las tesis para optar los grados de maestro y de doctor son trabajos de investigación individuales y originales, cuyo desarrollo demuestra que el alumno adquirió las competencias señaladas en el plan curricular correspondiente.
- Artículo 63°:** El plazo máximo para que un alumno pueda presentar y sustentar su proyecto de tesis para obtener el grado académico de maestro o doctor, será de dos (02) años cronológicos, contados a partir de la fecha que completo los cursos del programa respectivo.

- Artículo 64°:** El plazo máximo para que un alumno presente y sustente su tesis para obtener el grado académico de maestro o doctor, será de tres (03) años cronológicos, después de haber sido aprobado su proyecto de tesis
- Artículo 65°:** Para la sustentación de la tesis de Especialización y Maestría el Jurado estará conformado por, mínimo, tres Maestros y/o Doctores, propuestos por el Secretario Académico de la EPG y nombrado por la Dirección de la Escuela mediante Resolución Directoral.
- Artículo 66°:** Para la sustentación de la tesis de Doctorado el Jurado estará constituido por, mínimo, tres (03) doctores, propuestos por el Secretario Académico de la EPG y nombrado por el Director de la Escuela mediante Resolución Directoral.
- Artículo 67°:** Ante el informe favorable del jurado de la EPG, con aprobación del Director de la EPG, se presentará una solicitud para otorgar el grado académico de maestro o doctor al graduando que aprueba la sustentación de la tesis.
- Artículo 68°:** En los casos de desaprobación de la sustentación de una tesis, el candidato a maestro o doctor tiene un plazo de treinta (30) días para una segunda sustentación del trabajo de tesis presentada, previo pago de los derechos correspondientes. Finalizado el plazo, si el candidato no aprueba o no se presenta, será desaprobado, y puede reiniciar el trámite después de seis meses, debiendo pagar nuevamente las tasas administrativas correspondientes.
- Artículo 69°:** El Jurado calificador del examen de grado otorgará mención honorífica a aquellos estudiantes que se hayan distinguido académicamente en el transcurso del programa; obteniendo un promedio general de 4.5 como mínimo; y realizado un trabajo de investigación de excelente calidad.
- Artículo 70°:** Los diplomas del grado respectivo serán firmados por el Rector, el Secretario General y el Director de la EPG, e inscritos en el Registro Central de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UNIDA.
- Artículo 71°:** El grado académico conferido, implica el reconocimiento de la UNIDA, a través de su EPG, de que el graduando ha logrado el dominio de las competencias planificadas en el plan curricular respectivo.
- Artículo 72°:** Son requisitos para optar el grado de maestro:
- a) Haber aprobado el total de créditos del plan de estudios respectivo.
 - b) Sustentar en acto público y aprobar una tesis, trabajo original de investigación de nivel científico intermedio, ante un jurado calificador designado por la EPG.
 - c) Haber cumplido con las obligaciones administrativas establecidas.
- Artículo 73°:** Son requisitos para obtener el grado de Doctor.
- a) Haber aprobado el total de créditos del plan de estudios respectivo.
 - b) Sustentar en acto público y aprobar una tesis, trabajo original de investigación de nivel científico superior, ante un jurado calificador designado por la EPG.
 - c) Haber cumplido con las obligaciones administrativas establecidas.
- Artículo 74°:** En lo posible, la misma lógica de trabajo se aplicará a la modalidad a distancia.

CAPÍTULO XI
DE LA REVALIDACIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS OPTADOS EN UNIVERSIDADES
EXTRANJERAS

- Artículo 75°:** Se aplicará a los grados académicos otorgados por universidades de países extranjeros con los cuales el Paraguay no tiene suscritos convenios culturales que permitan el reconocimiento mutuo de los mismos, y en los casos que la UNIDA otorgue los grados que se le solicita revalidar.
- Artículo 76°:** El graduado aspirante a la revalidación del grado académico de maestro o doctor, deberá presentar una solicitud dirigida al Rector, acompañada del expediente respectivo, compuesto por los siguientes documentos:
- a) Diploma original del grado académico que desea revalidar, con las firmas debidamente legalizadas por las autoridades del país de origen, del consulado paraguayo y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay (con la traducción oficial que corresponde).
 - b) Certificados de estudios de la universidad de origen, debidamente autenticados y/o legalizados por las autoridades del país de origen, del consulado paraguayo y del Ministerio de Relaciones Exteriores (con la traducción oficial que corresponde).
 - c) Copia legalizada del documento nacional de identidad, carné de extranjería o pasaporte.
 - d) Programas Académicos de las asignaturas aprobadas, integrantes del plan de estudios del programa que cursó, debidamente fedateados por el Secretario General (o su equivalente) de la universidad de origen.
- Artículo 77°:** La Comisión de Revalidación estará integrada por tres miembros, dos de los cuales serán el Director de la EPG (quien la presidirá) y el Secretario Académico de la EPG; el tercer miembro será designado por el Consejo Directivo y deberá contar, al menos, con el grado académico al que se refiera la solicitud de revalidación. Los resultados serán elevados al Director de la EPG para el trámite correspondiente en el Rectorado.
- Artículo 78°:** La Comisión de Revalidación se pronunciará de la siguiente manera:
- a) Revalidación conforme.
 - b) No Revalidación.

CAPÍTULO XII
DEL PERSONAL DOCENTE

- Artículo 79°:** Para ser docente de la EPG se requiere tener grado académico de Maestro o de Doctor para los programas de especialización y maestría y, de Doctor para los programas de doctorado, otorgado por las universidades del Paraguay o sus equivalentes obtenidos en el extranjero, revalidados conforme a ley.
- Artículo 80°:** La Escuela de Postgrado evalúa periódicamente la labor de los profesores.

Artículo 81°: Los docentes de postgrado pueden ser integrantes de jurado admisión y tesis de grado.

Artículo 82°: Son funciones del docente de Postgrado:

- a) Desarrollar la asignatura a su cargo con ética y profesionalismo.
- b) Realizar investigación científica.
- c) Ejercer actividades de tutoría con los estudiantes que le fueran asignados.
- d) Asesorar en el desarrollo de la tesis de grado de los estudiantes asignados.

CAPÍTULO XIII

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 83°: Son estudiantes en los programas de Especialización, maestría, doctorado, complementación y diplomaturas de la EPG, aquellas personas que se matriculan, en cualquier modalidad, de conformidad con las normas académicas y administrativas de la universidad.

Artículo 84°: Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir un óptimo nivel de enseñanza.
- b) Ser evaluado con justicia y en la fecha programada.
- c) Otros que establezca el Reglamento Académico General de la UNIDA.

Artículo 85°: Son obligaciones de los estudiantes:

- a) Asistir puntualmente a clases en los horarios establecidos, de acuerdo a las normas establecidas en el Programa Académico de cada asignatura.
- b) Presentarse en las fechas y horas señaladas a rendir sus evaluaciones.
- c) Otros que establezca el Reglamento Académico General de la UNIDA.

Artículo 86°: Los estudiantes están prohibidos de:

- a) Promover desorden.
- b) Intervenir en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.
- c) Realizar actividades de proselitismo político partidario dentro de la universidad.
- d) Permanecer en los ambientes de la universidad en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas.
- e) Otras actividades que prohíba el Reglamento Académico General de la UNIDA.

Artículo 87°: La aplicación de la sanción por incurrir en faltas estipuladas en el artículo anterior, estará sujeta a la gravedad de la misma. Las penas se aplicarán previa evaluación e informe del Tribunal de Honor de la Universidad. Las sanciones pueden ser:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación temporal.
- c) Separación definitiva.

Artículo 88°: La condición de alumno de postgrado en la Universidad, se pierde de manera definitiva por las siguientes causas:

- a) Por abandono o renuncia expresa a los estudios.

- b) Por vencimiento del plazo máximo señalado para concluir los estudios.
- c) Por falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de un documento exhibido por el alumno para efectos de inscripción.
- d) Por sanción definitiva que implique expulsión de la Universidad.
- e) Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 89°: En la modalidad a distancia se seguirá la misma lógica de trabajo, adecuándola en lo posible a las normas estipuladas.

CAPÍTULO XIV

DE LAS REINCORPORACIONES

Artículo 90°: Los estudiantes que hayan suspendido sus estudios en la EPG por un período no mayor a un año (un lapso mayor debe ser justificado documentalmente) podrán solicitar en la Dirección de la EPG su reincorporación al Programa de Postgrado en el que estuvieron inscritos siempre y cuando satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Haber tramitado oportunamente su retiro temporal.
- b) Tener acreditada, cuando menos, un curso de especialización, maestría o doctorado que cursa.
- c) Estar al corriente en el pago de sus cuotas y/o aranceles de enseñanza.
- d) No haber tramitado retiro definitivo en la EPG.

En caso de cumplir con los requisitos arriba mencionados, el estudiante deberá tramitar su reincorporación dos semanas antes de que se inicien los cursos del período escolar al que desea reingresar.

Artículo 91°: En caso de que el Plan de Estudios hubiese cambiado o que el alumno haya estado fuera de la EPG por un período mayor a un año, al reincorporarse el alumno estará condicionado a que sus estudios se ajusten al último plan de estudios vigente y a lo que establezca la Dirección de la EPG para su actualización.

Artículo 92°: El alumno que desee cursar algún nuevo programa de postgrado después de concluir totalmente uno anterior en la EPG deberá hacer la solicitud correspondiente en SGA. La admisión al nuevo programa dependerá de la autorización de la Dirección de la EPG.

CAPÍTULO XV

DE LA CERTIFICACIÓN PROGRESIVA

Artículo 93°: Los programas de Maestría, se desarrollan con la modalidad de "Certificación Progresiva", la cual dispone el otorgamiento de certificaciones de postgrado a sus estudiantes; de acuerdo a su diseño y estructuración; respetando lo dispuesto en las normas internas y los reglamentos vigentes. Estas certificaciones pueden ser de diplomatura y/o de segunda especialidad.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

- Primera** El presente reglamento debe ser de conocimiento del personal docente, estudiantes y administrativos de la EPG de la UNIDA.
- Segunda** Cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Consejo Directivo.

Resolución de Aprobación del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado



CONSEJO DE UNIVERSIDADES

(Ley N° 136/93 - 29/III/93)

Acta N°09(A.S.N°09/04/10/2013)

Resolución N° 18/13

VISTO Y CONSIDERANDO: La Nota, de fecha 26 de marzo de 2013 presentada por la **Universidad de la Integración de las Américas**, con referencia Exp.N° 041/13 de la Mesa de Entrada del Consejo de Universidades, en la que solicita la aprobación del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrado en su Sede Central.

El Informe Técnico de la Asesoría Académica y Recursos Humanos, con referencia Exp.N° 195/13 de la Mesa de Entrada del Consejo de Universidades, presentado por la Arq. María Teresa Gaona.

La Ley N° 136/93 "De Universidades" y la Ley N° 3973/10;

EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR el Reglamento Académico de la Escuela de Postgrado de la **Universidad de la Integración de las Américas** en su Sede Central.

Art. 2°.- COMUNICAR a quienes corresponda y archivar.


MARCELO M. PANIAGUA S.
Secretario Ejecutivo




Pbro. Dr. MICHEL M. GIBAUD W.
Presidente